



CIRCULAR EXTERNA 26

5.1.2  
Bogotá D. C.,

17 6 DIC 2011

PARA: Ordenadores de gasto, jefes de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación

ASUNTO: Cierre Presupuesto General de la Nación vigencia fiscal 2011

La presente circular da a conocer los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar oportuna y adecuadamente la gestión financiera y presupuestal dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2011.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP, los Decretos 2789 de 2004, 4730 de 2005, 1957 y 3487 de 2007 y las Leyes 1420 de 2010 y 1485 de 2011, entre otras normas, regulan y orientan la gestión presupuestal y financiera de los órganos que hacen parte del PGN.

En cumplimiento de estas disposiciones los órganos ejecutores del presupuesto deben seguir el siguiente calendario e indicaciones para el cierre de la vigencia fiscal de 2011:

- |                                                                         |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Última desagregación de gastos de personal y gastos generales 2011   | Hasta el 30 de diciembre de 2011    |
| 2. Cierre fiscal 2011 y expiración de apropiaciones 2011                | 31 de diciembre de 2011, 10 pm      |
| 3. Registro de compromisos con vigencias futuras.                       | Hasta el 20 de enero de 2012, 10 pm |
| 4. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar año 2011 | Hasta el 20 de enero de 2012        |

El cierre de la vigencia fiscal 2011 es el 31 de diciembre y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción<sup>1</sup>, de manera que se recomienda tener en cuenta:

- Las solicitudes de aprobación de operaciones presupuestales que modifiquen el anexo del decreto de liquidación, se atenderán dentro de los términos previstos en las normas vigentes, teniendo en cuenta el tiempo que éstas requieren para ser evaluadas y su debido registro en los sistemas de información. Se recomienda radicarlas, a más tardar, el 23 de diciembre de 2011 para garantizar el oportuno y efectivo trámite de las mismas dentro de la vigencia. El 30 de diciembre habrá atención administrativa hasta el medio día y del sistema de información hasta las 10 PM.
- El Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF es de **obligatoria utilización** y por tanto la información allí registrada es la fuente oficial de registro, ejecución y evaluación del presupuesto de ingresos y gastos. Las

<sup>1</sup> Artículo 14 del EOP





entidades son responsables del cumplimiento de los procedimientos necesarios para garantizar la oportunidad, transparencia y calidad de la información de acuerdo con los parámetros establecidos para la utilización del mismo y en particular de las instrucciones de cierre comunicadas por el Administrador del SIIF Nación en la Circular Externa 66 del 22 de noviembre de 2011.<sup>2</sup>

3. Los recaudos de ingresos corrientes de la Nación y Fondos Especiales Con Situación de Fondos –CSF a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –DGCPN son registrados por ésta y es responsabilidad de las entidades administradoras su desagregación por concepto de ingreso. Por lo tanto, la entidad debe coordinar esta operación con la DGCPN para garantizar el registro correcto y oportuno del recaudo.
4. La responsabilidad del registro de los recaudos de Fondos Especiales y Rentas Parafiscales Sin Situación de Fondos –SSF, así como los recursos propios de los establecimientos públicos es de la correspondiente entidad administradora, aun si su recaudo y administración este delegado en un tercero.
5. Los artículos 31 y 32 de la Ley 1485 de 2011, establecen:

**“ARTICULO 31o.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2011, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

*Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

**ARTICULO 32o.** A más tardar el 20 de enero de 2012, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2011, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2011 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación.

*Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos...”*

De acuerdo con lo anterior, las reservas presupuestales se entenderán constituidas con las diferencias entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar, con las diferencias entre las obligaciones y los pagos registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación a la fecha de su constitución.

6. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1957 de 2007, los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Artículos 4 y 6 del Decreto 2789 de 2004

<sup>3</sup> Artículo 1º Decreto 1957 de 2007



26

11 6 DIC 2011


Continuación circular externa

Página 3 de 3

7. En igual sentido, se recuerda que es responsabilidad de los ordenadores del gasto dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996 respecto de los recursos manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollan el objeto de la apropiación<sup>4</sup>.
8. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 919 de 1989, tengan apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres a través del Fondo Nacional de Calamidades, lo harán mediante Resolución expedida por el ordenador de gasto del respectivo órgano, en la cual se disponga la transferencia de los recursos al citado fondo, debiendo quedar registrado en el SIIF Nación en estado obligado.
9. El Administrador del SIIF ha establecido, con autorización de esta Dirección, del 1 al 20 de enero de 2012, como período de transición para algunas operaciones de cierre 2011 y algunas de inicio de 2012. Durante este periodo, conforme lo señala las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto para 2012, se puede:
  - a. Efectuar el registro de obligaciones de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción a 31 de diciembre de 2011 y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago a 31 de diciembre de 2011.
  - b. Reducciones o anulaciones a los certificados de disponibilidad y compromisos registrados hasta el 31 de diciembre de 2011.
10. Las autorizaciones para comprometer **vigencias futuras** no utilizadas mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan al 31 de diciembre de la vigencia en que fueron otorgadas, salvo en los eventos de que trata el artículo 35 de la Ley 1420 de 2010. En consecuencia, el registro en el SIIF Nación de los compromisos asumidos con cargo a los cupos para la asunción de obligaciones con cargo a las apropiaciones de **vigencias futuras** autorizados en la vigencia fiscal 2011, deberán realizarse a más tardar el 20 de enero de 2012.
11. Esta circular, así como las normas y disposiciones señaladas se encuentran disponibles para su consulta en [www.minhacienda.gov.co/presupuestolcircularcierre2011](http://www.minhacienda.gov.co/presupuestolcircularcierre2011).

Las entidades deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en la presente circular.

Cordial saludo,

  
Fernando Jiménez Rodríguez  
Director General del Presupuesto Público Nacional

<sup>4</sup> Artículo 21 del Decreto 568 de 1996

